

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para negociar los bonos del Tesoro del empréstito de 28 de Octubre de 1868 que tiene actualmente en cartera, los existentes en la Caja de Depósitos como garantía colectiva de imposiciones particulares, y los de los Ayuntamientos y Diputaciones que lo solicitaren y no les haya tocado la suerte de amortización.

Esta negociacion se hará en firme y en una sola operacion.

Art. 2.º El producto de la misma, en cuanto á los bonos de los Ayuntamientos y Diputaciones, se aplicará á cubrir respectivamente sus atenciones en la cantidad estrictamente necesaria á enjugar el déficit que en cada presupuesto provincial ó municipal hayan dejado los ejercicios de 1868 á 69 y de 1869 á 70 por gastos ordinarios de los Ayuntamientos y Diputaciones, y las obligaciones atrasadas correspondientes á dichos ejercicios.

Los Ayuntamientos y Diputaciones que no necesitaren el todo ó parte del producto de la negociacion tendrán derecho á que se

les conserve en la Caja de Depósitos, y á percibirle con arreglo á lo prescrito en los decretos de 28 de Octubre y 15 de Diciembre de 1868.

Si los Ayuntamientos y Diputaciones solicitaren el producto de sus bonos con anterioridad á las fechas en que deban cobrarlo según los decretos citados, sólo lo percibirán al tipo de la negociacion autorizada por esta ley.

Art. 3.º El Gobierno entregará á la Caja de Depósitos en el acto de recibir los bonos el valor de los mismos al tipo de negociacion, y la Caja cubrirá desde luego el importe de los resguardos, procediendo por el orden de menor á mayor valor de las cantidades depositadas.

La diferencia que resultare en favor de la Caja la entregará el Gobierno al finalizar la operacion.

Art. 4.º El producto de los bonos pertenecientes al Tesoro se aplicará á la extincion del déficit de los ejercicios de 1868 á 69 y de 1869 á 70.

Art. 5.º Queda facultado el Gobierno para vender en pública subasta, y con las condiciones que previamente acuerden las Cortes, las minas de Riotinto, y para verificar una operacion de crédito en metálico sobre las minas de Almadén y salinas de Torreveja.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes, en el preciso término de dos meses, del uso que haya hecho de la autorizacion que se le concede por la presente ley, y de las medidas que haya adoptado para el cumplimiento de las

prescripciones contenidas en la misma.

Art. 7.º En el propio término de dos meses presentará el Gobierno á las Cortes un proyecto de ley acompañado de una Memoria sobre el estado general de la Hacienda, para cubrir el déficit de los ejercicios de 1869 á 70 y 1870 á 71 en la parte que no alcance á cubrirlo el resultado de esta operacion.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pèrsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 47.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del

Ministerio de la Gobernacion, con fecha 9 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

El Ministro de la Guerra dice á este Ministerio con fecha 17 de Febrero último lo siguiente:

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Estado en 23 de Diciembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:—El Ministro de España en Bélgica dice á este Ministerio lo siguiente con fecha 23 de Diciembre.—El 2 de Octubre último tuvo la honra de remitir al Ministerio del digno cargo de V. E. la fé de defuncion del español Víctor Munilla, fallecido en esta corte el 17 de Agosto del año corriente.—Hoy Excmo. señor trasmito adjuntos á V. E. copia de un oficio que me ha dirigido nuestro Cónsul en esta, y varios documentos y papeles, precintados con una cinta verde, de los que, al parecer, resulta que el conocido aquí bajo el nombre de Munilla, se llamaba Juan Bautista Olivares y Gonzalez. A su fallecimiento, y según la cuenta que presenta el Cónsul, quedó debiendo unos sesenta francos á la propietaria de la casa donde vivió y que le cuidó con todo esmero durante su última enfermedad, y una suma de doscientos treinta y siete francos treinta céntimos al Comptoir general, calle des Petit Carmes treinta y nueve, de esta ciudad. En las oficinas de correos existe en favor de Munilla una cantidad de francos ciento treinta y cinco y setenta y cinco céntimos. Además resulta de la declaracion misma del Juez de paz llamado al efecto, que nada

existía en libros, ropas ó efectos que valiera la pena de ser inventariado. El Cónsul para acabar la liquidacion de esta testamentaria, desea que los herederos del tal Munilla ú Olivares hagan constar su derecho por acto notariado, y envíen su poder para retirar de correos la suma allí depositada, dejando á la generosidad de los herederos el satisfacer por completo la pequeña cantidad que queda aun por pagar, rogándoles que si no se hallasen en el caso de verificarlo, al menos practiquen diligencias necesarias para que pueda quedar disponible la susodicha suma de ciento treinta y cinco francos y setenta y cinco céntimos, aplicándola á cubrir parte de la deuda. He creído Excmo. Sr. deber remitir á V. E. para los efectos que tenga por conveniente, los documentos y papeles originales mencionados, porque me parecen poder contribuir á establecer la identidad de la persona del difunto Munilla y de sus herederos.—Lo que de orden del señor Ministro de Estado traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que juzgue convenientes, debiendo hacerle presente que el Munilla á que se refiere la anterior comunicacion fué Subteniente del Regimiento de Infantería de Navarra núm. 25.—Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los herederos del mencionado individuo por si quieren mostrarse parte en el asunto.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los fines que se espresan en el anterior inserto.

Soria 23 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, queda acotado para toda clase de ganados, hasta que el crecimiento de los árboles permita el aprove-

chamiento de sus pastos, todo el terreno en que Pablo Sebastian y Manuel Brabo han ejecutado el aprovechamiento de 4000 cargas de leña del monte Matas de Lúbia, de la ex-universidad de Soria y su tierra, cuya ejecucion se autorizó en 14 de Enero de 1869. Dicho terreno está comprendido dentro de los límites siguientes:

Al Norte, monte de Navaicaballo, al Este, el camino del Cubo, al Sur, el barranco de Valdefuentes, y al Oeste, los montes de Quintana Redonda y Llamosos.

Los contraventores incurrirán en las penas prevenidas para estos casos por las Ordenanzas generales del ramo de 22 de Diciembre de 1833.

El M. I. Ayuntamiento de esta Capital, el Administrador de la Tierra y dependientes del ramo de montes, quedan encargados del cumplimiento de esta disposicion.

Soria 24 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

SECCION DE ESTADISTICA.

La Direccion tiene remitidos para su venta 150 ejemplares del «Nomenclator general de los pueblos de esta provincia,» cuyo importante y curioso trabajo no hay para qué recomendar á nadie, pues conocida es de todos la utilidad de una publicacion tan interesante.

Véndese única y exclusivamente en la Seccion provincial de Estadística de este Gobierno civil, al ínfimo precio de 300 milésimas de escudo.

Soria 22 de Marzo de 1870.

—P. O.—El Jefe interino de la Seccion, Andrés Brieva.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Seccion de contribuciones.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan acudieron al Sr. Gobernador de la provincia solicitando el perdon de la parte de contribucion territorial á que tengan derecho por las pérdidas de sus cosechas que les han

ocasionado las tempestades que descargaron en sus respectivos distritos municipales, á saber:

Aldea de San Esteban espone que el dia 30 de Julio descargó una tempestad en su término, habiéndole ocasionado la pérdida de 700 arrobas de vino y 600 reales en legumbres.

Langa, que el pedrisco que descargó en 22 de Mayo de 1866 le ocasionó la pérdida de 2000 fanegas de trigo, 3000 de centeno y 2000 de cebada, 15 á 18000 cantaros de vino y 10000 rs. en legumbres.

Barcevalejo, que el ocurrido en su término el 15 de Julio de idem le ocasionó la pérdida 200 fanegas de trigo, 80 de centeno, 6 de cebada, 16 de avena y 30 de legumbres.

Burgo de Osmá, que el ocurrido en su término el mismo dia causó la pérdida de 586 fanegas de todas especies.

Ventosa de la Sierra, que el que descargó en su término el 16 del referido mes y año le causó la pérdida de 1200 fanegas de trigo, 150 de cebada y 60 de legumbres.

Villabuena, que el ocurrido en su término el 13 de Julio de 1866 le causó la pérdida de 1015 fanegas de trigo, 190 de cebada, 60 de avena y 150 de legumbres.

Rioseco, que el acontecido en el referido dia y año le ocasionó la de 2600 fanegas de trigo, 320 de cebada, 50 de centeno, 25 de avena y 35 de legumbres.

Arévalo, que el que descargó en su término el 16 del referido mes y año le ocasionó la de 2000 fanegas de todas especies.

Borobia, que el acaecido en 15 del mismo mes y año le causó la pérdida de 2000 fanegas de trigo, 700 de centeno, 1058 de cebada, 606 de avena y 1010 de legumbres.

Paones, que el ocurrido en su término el 11 del citado mes y año le ocasionó la de 173 fanegas de trigo, 253 de cebada, 484 de centeno y 67 de avena.

Torrearevalo, que el que descargó en su término el 16 del indicado mes y año le causó la pérdida de 1586 fanegas de trigo, 72 de cebada, 14 de avena y 150 de legumbres.

Miñana, que el ocurrido el 11 de dicho mes y año le ocasionó la

de mas de la cuarta parte de su cosecha.

Torralba (villa), que el que descargó en su término el 16 del referido mes y año le causó la de mas de la cuarta parte de su cosecha, y su agregado Santiuste la tercera parte.

Velilla de Medina, que el ocurrido en dicho pueblo y los de Arbujuelo y Lomeda le causó la pérdida de 494 fanegas de trigo puro, 302 de comun, 812 de cebada, 191 de avena, 413 de legumbres y 3984 arrobas de patatas en Velilla, 706 de trigo, 410 de cebada, 100 de avena, 88 de legumbres, 181 arrobas de yerba y 357 de patatas en Arbujuelo, y 194 fanegas de trigo, 244 de cebada, 45 de avena y 55 de legumbres en Lomeda.

Toledillo, que el que ocurrió en el 11 del indicado mes y año le ocasionó la pérdida de 70 fanegas de trigo, 128 de centeno, 12 de cebada y 10 de legumbres.

Aldehuela y su agregado los Campos, que el que descargó en 16 del mencionado mes y año le causó la de 150 fanegas de trigo, 600 de centeno, 75 de cebada, 20 de avena y 80 de legumbres en Aldehuelas; 110 de trigo, 400 de centeno, 50 de cebada, 20 de avena y 55 de legumbres en los Campos.

El Royo y Derroñadas, que el ocurrido en su término el 13 del referido mes y año le causó la pérdida de 1080 fanegas de trigo, 1056 de centeno y 6000 reales vn. en la pérdida sufrida en el sitio nominado La Llanada.

Cabrejas del Pinar, que el que descargó en su término el 16 del mencionado mes y año le ocasionó la de 2570 fanegas de trigo, 660 de cebada, 105 de avena y 312 de legumbres.

Tarancueña, que el ocurrido en 21 de Junio del indicado año le causó la de 2280 fanegas de trigo, 900 de centeno, 330 de avena, 1040 de cebada y 56 de legumbres, 130 arrobas de cáñamo y 6400 arrobas de patatas, 2300 rs. de frutas y 1300 de yerba.

Peralejo, en el distrito de Lomana, espone que el pedrisco que sufrió el dia 21 de Junio de 1866 le causó la pérdida de 146 fanegas de trigo, 82 de centeno, 36

de cebada, 12 de avena y 327 reales en legumbres.

Losana y Rebollosa de los Escuderos, que el ocurrido en el mismo día le ocasionó la de 742 fanegas de trigo, 310 de centeno, 230 de cebada, 75 de avena y 2800 rs. en legumbres en Losana; y 307 de trigo, 136 de centeno, 68 de cebada, 35 de avena y 505 rs. en Rebollosa.

Almajano, que el que descargó en su término el 24 de Abril de dicho año le causó la de 489 fanegas de trigo, 172 de cebada, 162 de avena y 91 de legumbres; y Bocigas que el ocurrido en 22 de Mayo del mismo año, le ocasionó la de 350 fanegas de trigo, 420 de centeno, 200 de cebada, 150 arrobas de cáñamo y 3500 rs. en legumbres.

La Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847 concede á los pueblos derecho al perdon de la contribucion Territorial respectiva cuando hayan sufrido la pérdida de una cuarta parte de sus cosechas por calamidad extraordinaria é irreparable, y dispone que la parte de contribucion indemnizable sea satisfecha del fondo general supletorio de la provincia que á de reponerse por cada pueblo á prorata, de modo que en Caja haya siempre una existencia igual al uno por ciento del cupo de cada pueblo; por manera que el perdon concedido á uno ó mas grava los intereses de todos; pero estos á su vez tienen el derecho de informar á la Administracion cuanto se les ofrezca y parezca respecto á los derechos que se anuncian, y en particular acerca de si las pérdidas sufridas ascienden á la cuarta parte de las cosechas ordinarias, pues de no ser así no puede accederse á la indemnizacion que se pretende.

Así pues esta Administracion invita á todos los Ayuntamientos de la provincia á que espongan cuanto crean conveniente respecto de los particulares ya indicados.

Soria 23 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, José Fernandez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Don Juan Gonzalo, Alcalde popular del distrito municipal de Peroniel.

Hace saber: Que para proceder con acierto el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á los trabajos preliminares para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la contribucion de inmuebles, cultivo y pecuaria que ha de regir en este distrito en el año económico de 1870 á 1871, y teniendo presente los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, es indispensable que los contribuyentes de todas clases, propietarios ó colonos, bien sean vecinos en este distrito ó de cualquiera otro pueblo, que tuviesen fincas rústicas ó urbanas enclavadas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el improrogable término de quince días, á contar desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, relacion espresiva conforme al artículo 20 citado y sus párrafos; y verificado que sea, el Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 25, entregará las relaciones á los repartidores para que procedan á su exámen y comprobacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tengan fincas rústicas, urbana y pecuaria en el término jurisdiccional de este distrito; advirtiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que tengan antecedentes, que si alguno de sus vecinos son dueños de fincas en este distrito, den la publicidad debida para que no aleguen ignorancia; y en las que se notare, ocultacion, quedarán sujetos á la responsabilidad que dispone el art. 24 del referido real decreto. Peroniel 21 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Gonzalo

Don Francisco García Tarancon, Alcalde constitucional del distrito municipal de Frechilla.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instrucción de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir

para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de prédios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto. Frechilla 21 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Francisco García.

Anuncios particulares.

Se ruega encarecidamente á la persona que se haya encontrado una carta incluso un diploma de una cruz del mérito militar, pensionada con un escudo mensual, espedido á favor de Martin Marrijuan Blanco, Sargento 1.º graduado del Batallon Cazadores de Madrid, núm. 2 y segunda companía, se sirva entregarla en Soria, Puerta del Postigo, taller de guarnicionero, que despues de agradecersele será gratificado.

EL AGENTE DEL PUEBLO,

Periódico político

defensor de los intereses populares.

La publicacion de este periódico es la única de su clase en España, por estar unida á una

Agencia especial de negocios,

en la cual se gestionan todos los que se nos confien y cuya resolucion dependa de las oficinas civiles, judiciales, militares y eclesiásticas, establecidas en Madrid ó en cualquier punto de España.

El Agente del pueblo sera órgano constante de esta Agencia, y a mas de la gestion personal que emplearemos en los negocios, diariamente publicaremos la tramitacion de aquellos en que se adviertan faltas de equidad ó de justicia cometidas por los encargados de la Administracion pública

La Agencia ofrece tambien desempeñar administraciones de bienes de particulares, con garantia y entregando ó remesando mensualmente los fondos que recaude.

Este periódico se publica desde el día 15 de Febrero del año actual; es de los

mayores que en Madrid se dan á luz y constantemente alternan en sus columnas las secciones siguientes:

Seccion de Administracion.—Id. de Agencia de Madrid.—Id. de Agencia de provincias.—Id. de Agencia de Ultramar.—Id. de Agencia de Corporaciones civiles.—Id. Oficial.—Id. de Cortes.—Idem Política.—Id. Extranjera.—Id. de Noticias.—Id. de Provincias.—Id. de Ultramar.—Id. Económica.—Id. de Agricultura.—Id. de Industria y Comercio de Madrid.—Id. de Variedades.—Id. de Gacetas.—Boletín de Madrid.—Folleto con novelas.—Seccion de anuncios.

Su precio es en Madrid 8 rs. al mes.—Provincias, 30 rs. trimestre.—Portugal, 36.—Ultramar, 80.—Extranjero, 70.

Se conceden ventajas á los suscritores fundadores, que lo son todos aquellos cuyo abono principie antes de 1.º de Abril de 1870.

Se suscribe en Madrid en las oficinas de *El Agente del Pueblo*, calle de Fuencarral, 57, principal, derecha. En provincias en casa de los señores correspondientes ó remitiendo el importe en libranzas, letras ó sellos de franqueo.—Las cartas que contengan valores deben venir certificadas.—No se sirve suscripcion cuyo pago no se haya hecho anticipadamente. Se dan prospectos gratis en las principales librerías, y la Administracion los remite á los puntos donde se le pidan.

Véase el prospecto ó alguno de los números publicados, que contienen las bases establecidas por esta Empresa para los servicios de Agencia y suscripcion.

Toda correspondencia se remitirá á D. Manuel Alvarez y Venegas, Director de *El Agente del Pueblo*, Fuencarral, 57, principal derecha, Madrid.

Chocolates de Matias Lopez, de Madrid.

Los chocolates de Matias Lopez gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada: Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre 4.000 libras por día, lo cual revela y esplica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates ofreciendo una prueba evidente que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado ne todas las exposiciones á que ha concurrido ¿Qué razon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad de que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

Precios.—5, —6, —7, 8, —9, —10 y 12 rs. libra.

Se venden en casi todas las poblaciones de esta provincia y en la capital en casa de D. Zacarias de la Orden, calle del Collado número 71, Cerería.

4
RELACION de las inscripciones defectuosas por actos de dominio existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido.

(Continuacion.)

VILLA DE AGREDA.

Nombre del obligado.	Clase de la finca.	Situacion.	Objeto de la inscripcion.	Nombre del interesado.	Defecto de la inscripcion.
Libro 2.º de pergamino.					
María Aguado. Catalina Guerra. Francisco Calvo y Juana Vallejo.	Casa. idem Media yugada de tierra.	" Los Barrancos. Monegrete.	Aniversario. idem idem	Iglesia de San Juan. idem idem	Falta situacion y linderos. Faltan linderos. idem
Nicolás del Rio y Juana Ramirez, su mujer. Gaspar de Alvaro. D. Hernando Gimenez, Beneficiado. Licenciado Llorente Navarro. Catalina Lozano. Catalina Garcia. Miguel de Saucá y María Lapeña, su mujer. Manuel Alonso. Francisca Ruiz.	Media casa. Palomar y hortal. Huerta. Una vinya. Hereditad. Casa. Colador y huerto. Casa. Casa, corral y paj. 2 heredades. Huertecillo. Casa. idem Hereditad. Casa. Cerrada.	Caramenchon. Eras del Llano. Santa Lucía. " " Carralcampo. " " Fuente del Barrio. Junto á San Miguel. El Egido. Valdecañon. Las Tañenerias. " " Subida á San Pedro. Fuencalleja. La Costoya. Debajo de las Eras del Royo. Paredes.	idem idem idem Hipoteca. Aniversario. idem Imposicion de censo. idem idem idem idem Aniversario. Imposicion de censo. Aniversario. idem idem idem	Iglesia de San Juan. idem idem idem Bartolomé del Rio. Iglesia de San Juan. idem Iglesia de San Miguel. idem Juan Francisco de Soria. Iglesia de San Miguel. idem Iglesia de Magaña. idem idem Iglesia de San Pedro.	Falta situacion y linderos. Faltan linderos. idem idem idem Falta situacion y linderos. Faltan linderos. Falta situacion. Faltan linderos. idem idem idem Faltan situacion y linderos. Faltan linderos. idem idem Falta cabida y linderos. Falta situacion.
Juan Gimenez. Licenciado Francisco Guerra. Francisca Navarro. Francisco Cornago. Ana Gracia.	Casa. idem Hereditad. Casa. Cerrada.	" " Subida á San Pedro. Fuencalleja. La Costoya. Debajo de las Eras del Royo. Paredes.	Aniversario. Imposicion de censo. Aniversario. idem idem	Iglesia de Magaña. idem idem idem Iglesia de San Pedro.	Faltan situacion y linderos. Faltan linderos. idem idem Falta cabida y linderos.
Juan Dominguez del Rio. Tomás de la Mata y Margarita Bosquier.	Huerto. Casa y huerto.	" " Paredes.	idem Imposicion de censo.	Iglesia de San Pedro. Martin Perez.	Falta cabida y linderos. Falta situacion.

Cuaderno de 1768.

D. José Batel Garcia.	Jardin con unos huertos.	" "	Imposicion de censo.	D. Juan José Ovejas.	Falta situacion.
-----------------------	--------------------------	-----	----------------------	----------------------	------------------

ACRIJOS.

D. Manuel Eustaquio y Manuel Victoriano Vallejo y Sebastian Ortega.	3 heredades.	Varios sitios.	Imposicion de censo.	" "	Confusion de otorgantes.
---	--------------	----------------	----------------------	-----	--------------------------

ALDEAELCARDO.

Patricio Sanchez.	Predo.	Ontálvaro.	Hipoteca.	" "	Falta el interesado.
-------------------	--------	------------	-----------	-----	----------------------

ALDEAELPOZO.

D. Antero y D. Joaquin Tutor y don Demetrio Monasterio.	Varias fincas.	" "	Hipoteca.	" "	Falta el detalle y confusion de otorgantes.
D. Antonio Dominguez y Santos Orta. Julian Cacho y Juan Lenguas.	Casa. 7 heredades.	Calle Real. Varios terminos.	idem idem	" "	Confusion de otorgantes. idem idem

LAS ALDEHUELAS.

Balbina Perez. Manuel Martinez. Manuel y Casto Gimenez.	Hereditad. Media casa. 3 heredades.	" " Barrio de Arriba. Varios terminos.	Embargo. Hipoteca. Reconocimiento de censo.	" " " "	Falta situacion é interesado. Falta el interesado.
Valentin Gimenez. Manuel Zalabardo.	Varias fincas. Hereditad. Hereditad.	idem Prados Cerveros. Valdeestepa.	Embargo. idem idem	" " " "	idem idem idem

ALDEHUELA DE AGREDA.

Domingo Notiyoli. Luis Goya y Notivós. D. Joaquin Quintana.	Casa. 2 heredades. Abejera.	" " " "	Hipoteca. idem	" " Sus hermanos.	Falta situacion é interesado. Falta cabida y linderos.
Juan Gil Martinez.	Casa.	" "	Patrimonio eclesiástico. Embargo.	Su hijo D. Fernando.	Falta situacion. Falta situacion é interesado.

(Se continuará.)